OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Albania Caquetá suscribió **CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025,** el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOGRAR LA INTERCONEXION ELECTRICA DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA."**

2) Que, a través de oficios de fecha del 12, 13 y 14 de diciembre de 2025, habitantes de la comunidad del área rural, los cuales no cuentan con recursos suficientes para poder adquirir los materiales eléctricos de la acometida, solicitaron ser incluidos en el presente proceso, con el fin de poder optar con la energía eléctrica.

3) Que la administración municipal de Albania, constato la necesidad sugerida por los pobladores del área rural y tomo la decisión de incluirlos en el presente proyecto, con el fin de ampliar la cobertura de conexión de redes de energía en viviendas del área rural.

4) Que el contrato de compraventa No 171 CONTSU 2025, se encuentra en ejecución y su plazo no se ha terminado.

5) Que en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, en el cual determina las facultades y deberes de los supervisores y los interventores así: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…".* Además, se trae a colación los principios de la contratación estatal, en especial el principio de economía, eficacia y principio de celeridad.

6) Que, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez[1].

[1] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

7) Que, de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Servicio de Consulta y servicio civil, Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385), en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulta a la Sala acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Usuario Operador de la Zona Franca de Palmaseca. Establece: *"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".*

8) Que los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.[3]

9) Que es viable realizar las presentes modificaciones, dado que no afectará los derechos que le asiste al contratista ni el núcleo esencial del objeto contractual, y el supervisor emite por parte suya, su viabilidad a la presente adición en plazo de ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes establecen lo siguiente:

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBJETO DEL CONTRATO,** que incluye las siguientes especificaciones:

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOGRAR LA INTERCONEXION ELECTRICA DE VIVIENDAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA OTROSI No 001 DE 2025
ACTA DE MODIFICACION 01 CONTRATO DE COMPRAVENTA 171 CONTSU 2025

[2] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.
[3] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO PROMEDIO	CANTIDADES ADICIONALES OTROSI No 01	VALOR ADICIONAL
1	AISLADOR COPA PIN	8,00	247.635,33		
2	AISLADOR DE CARRETO LOZA UNIDAD	60,00	310.761,33		
3	AISLADOR POLIMERICO	8,00	535.501,67		
4	AISLADOR TENSOR DE RETENIDA DE BAJA	18,00	137.508,33		
5	AMORTIGUADORES	2,00	79.931,33	30	1198971
6	ARANDELA 2*2	60,00	225.140,00		
7	ARANDELA 4*4 PARA VIGUETA 3/16 UNIDAD	24,00	111.921,67		
8	ARANDELA DE PRECION 5/8	60,00	18.657,67		
9	BANANAS	35,00	65.162,00		
10	BARRAJE DE 4 ROTOS PARA CAJA DE CONTADOR	9,00	538.200,00		
11	BREKER RIEL 2*63 STECK UNIDAD	9,00	191.231,33		
12	CABLE # 8 CONDUMEX UNIDAD	50,00	459.662,67	150	1378988
13	CABLE ACSR N°2 UNIDAD	8.730,00	36.613.387,33	2800	11743125
14	CABLE CON TRIFILAR UNIDAD	180,00	2.606.502,67	220	3185725
15	CABLE TEMPLETE 1/4 UNIDAD	390,00	1.421.476,00	380	1385028
16	TABLERO DE 8 VIAS C/P UNIDAD	9,00	1.409.841,67		
17	CAJA DE CINTA BANDY 5/8 UNIDAD	2,00	203.439,67	4	406879
18	CAJA HEBILLA BANDY 5/8 UNIDAD	2,00	311.159,33		
19	CAJA P/CONTADORMONOFASICA INDUELECTRICOS UNIDAD	9,00	1.000.531,67		
20	CAPACETE DE 1" EMT METALICO UNIDAD	9,00	44.975,67		
21	CINTA DE COLORES BLANCA, AZUL, Y ROJA	3,00	29.900,00		
22	COLLARIN DE 7-8 2 SALIDA (180 mm) UNIDAD	6,00	221.260,00		
23	COLLARINES 180 DE 1 SALIDA	2,00	55.813,33		
24	CONECTOR BIMETALICO UNIDAD	27,00	121.095,00		
25	CONECTOR PARA VARILLA POLO A TIERRA	9,00	35.880,00		
26	CONTADOR MONOTRIFILAR HIKING UNIDAD	9,00	1.569.750,00		

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

27	CORTACIRCUITO	4,00	1.095.472,33		
28	CRUCETA DE 1.50 MTS	2,00	181.393,33		
29	CRUCETA DE 2 MTS	12,00	1.853.800,00		
30	DIAGONAL 60 CENTIMETRO	4,00	97.673,33		
31	DIAGONAL DE 68 CENTIMETRO	24,00	765.440,00		
32	DPS	2,00	316.142,67		
33	ESPARRAGO DE 5/8*12	14,00	1.176.335,67		
34	ESPARRAGO PIN	8,00	223.891,33		
35	GRAPA TIPO PISTOLA	8,00	523.848,00		
36	GRAPA DE UÑA 1" EMT UNIDAD	27,00	14.262,33		
37	GRAPA DE UÑA 1/2 EMT DOBLE UNIDAD	18,00	3.588,00		
38	GRAPA OPERAL EN CALINTE	4,00	134.043,67		
39	GUARDACABO UNIDAD	30,00	71.096,67		
40	GUAZA DE PREDCION ¾	25,00	17.441,67		
41	L	2,00	49.833,33		
42	PERCHA DE 3 PUESTOS T/PESADO UNIDAD	20,00	833.771,33		
43	POSTE FIBRA 8 MTS 510 KG ACT UNIDAD	16,00	25.092.515,00		
44	PRENSAHILO 1 1/2 * 1/4 *6 UNIDAD	100,00	1.198.392,00		
45	KIT DE TIERRATIERRA UNIDAD	1,00	399.264,67		
46	TACO ENCHUFABLE 20 LUMINEX UNIDAD	18,00	490.425,67		
47	GRAPA TENSOR PARA CABLE CONCENTRICO	18,00	98.670,00		
48	TERMMINAL IMC ½	9,00	44.850,00		
49	TORNILLO PERNO CARRUAJE ÁRA TRAFO	2,00	3.986,67		
50	TRAFO DE 5 KVA	1,00	5.733.847,00		
51	TUBO IMC ½	9,00	422.532,00		
52	TUERCA DE OJO	10,00	246.176,67		
53	VARILLA DE ANCLAJE DE 1,50 UNIDAD	24,00	898.794,00		
54	VARILLA GALVANIZADA PUESTA TIERRA	9,00	2.473.010,67		
55	VIGUETAS UNIDAD	24,00	848.920,67		
56	AISLADOR TENSOR DE RETENIDA DE MEDIA	6	71.760,00		
57	POSTE POLIMERICO DE 10 MTS	1	2.159.630,33		
58	TERMMINAL MT 1	27	78.631,00		

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

59	TUBO IMC 1	10	707.633,33		
60	VARILLA DE COBRE 2.40	9	2.376.600,00	8	2112533
			99.269.999,00		**21411249**

VALOR TOTAL	**120.681.248,00**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. *El precio establecido para la ejecución del presente contrato es de* ***NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEDE PESOS ($ 99.269.999,00) M/CTE,*** *debido a las diferentes actividades adicionales y/o no previstas, resultantes de la solicitud de otros beneficiarios no registrados en la base de datos inicial, soportadas en los documentos entregados al municipio el 12, 13 y 14 de diciembre de 2025, se hace necesario adicionar al presupuesto inicial* ***VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 21.411.249,00) MCTE****. Quedando un valor total para la ejecución del contrato de compraventa 171 CONTSU 2025, Así:* ***CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 120.681.248,00) MCTE****.*

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS- el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato inicial y realizar la modificación por la presente adición para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar a la entidad la respectiva ampliación de las garantías conforme el respectivo contrato modificatorio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de compraventa, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO- el presente contrato modificatorio se perfecciona con suscripción por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICIDAD- este contrato requiere de su publicación en Secop 2, dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 171 CONTSU 2025

Para constancia se firma en Albania Caquetá, a los 22 días de diciembre de 2025.

Por el Municipio	Por el Contratista
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**ELECTROCOMERCIAL** **R.L. HILMON MERCHAN SUAREZ** C.C. 91.210.294 de Bucaramanga

FUNCIONARIOS	NOMBRE	FIRMA
Proyecto:	María Paula Obando Marín	
Reviso PJ:	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S Zomac	
Aval de Supervisor	Yeremith Valentina Ramos Muñoz	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		